

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 012

Fecha: 3 de agosto de 2009

Hora: 2:00 p.m.

ASISTENTES: Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Secretario Privado
Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora MARIETH VANEGAS CASTILLO
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA
Secretario de Infraestructura
Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Hacienda Departamental
Doctora YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

INVITADOS: Doctor JAMES CAÑAS RENDÓN
Director Administración Educativa
Secretaria de Educación Departamental
Doctora GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GOMEZ
Coordinadora Jurídica
Secretaria de Educación Departamental

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum

2- Temas a tratar:

a- Solicitud de conciliación del señor Eduardo Alfonso Quiñónez Montoya, reclama el convocante:

El convocante fue trabajador del Estado (Departamento del Quindío) hasta el 15 de mayo de 2009, fecha en la que se desvincula por haber obtenido la condición de pensionado, durante los 3 años anteriores al 15 de mayo de 2009, (2006, 2007 y 2008) manifiesta que el ente territorial no pago al reclamante conceptos salariales de PRIMA DE SERVICIOS Y BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS conforme a lo ordenado por el Decreto 1919 de 2002 en concordancia con los decreto 1042 y 1045 de 1978, los derechos a reclamar a la fecha no han prescrito por no haber transcurrido más de 3 años contados a partir de la desvinculación definitiva del reclamante, en virtud a la omisión del Departamento del Quindío se hizo el agotamiento de la vía gubernativa el 8 de junio de 2009, tendientes a obtener dichos pagos, como los reajustes de ley, entre ellos el de la pensión.

b- Conciliaciones solicitadas por las siguientes personas:

- YOLEY BOCANEGRA SEPÚLVEDA.
- NELLY MARTINEZ OSPINA.
- CARLOS ALBERTO OSPINA DAVILA.
- DIEGO LUIS PATIÑO ZULUAGA.
- FRANCISCO JAVIER NIETO GIRALDO.

- BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA.
- YOLANDA TÉLLEZ GUTIERREZ.
- MIRIAM ARENAS AGUDELO.
- NORA LILIA RINCÓN RIOS.
- DECIO CASTRO GRANADOS.
- MARTHA LIGIA QUINTERO QUINTERO.
- JORGE ALBERTO MARTINEZ LOAIZA.
- PATRICIA GOMEZ GUTIERREZ.
- MILADY RONCANCIO DE LOAIZA.
- ORLANDO GIRALDO BOLIVAR.
- LUZ ALBA CORREA OCAMPO.
- ANA DERLY ARROYAVE ARIAS.
- CLARA INES BUITRAGO GUTIERREZ.
- AMANDA LOPEZ VALLEJO.
- JOSE JESÚS RIVEROS GUEVARA.
- SANDRA MONICA GIRALDO OSORIO.
- LISÍMACO ROMERO PALACIO.
- NORBEY VALENCIA ROA.
- LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA.
- SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN.
- DONEY CARDONA RODRÍGUEZ.
- ALBA LUCIA GUANEME TRUJILLO.
- MARTHA LUCIA ZAPATA ROBLEDO.
- DARIO CARDONA HERNÁNDEZ.
- MARTHA LUCIA SERNA OBANDO.

Los anteriores convocantes son funcionarios de la Administración Departamental quienes tienen la misma pretensión, laboran actualmente en la Gobernación del Quindío, manifiestan que a partir del año 2005 el Departamento dejó de cancelarles la PRIMA DE SERVICIOS y LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS conforme a lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, concordante con los Decretos 1042 y 1045 de 1978, mediante escritos se realizaron solicitudes en las que se reclama el pago de LA PRIMA DE SERVICIOS Y LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, mediante oficios la Gobernación del Quindío dio respuesta negativa a las reclamación efectuada por los convocantes.

Los derechos reclamados no han prescrito por no haber transcurrido más de 3 años contados a partir de su exigibilidad, agotada la etapa de la reclamación administrativa queda pendiente la etapa de la conciliación prejudicial, así las cosas el Departamento del Quindío con la negativa del pago reclamado, incumplió el precedente jurisprudencial nacido de las decisiones del Tribunal Administrativo del Quindío y el Consejo de Estado, en las que se determinan que el pago de los factores salariales reclamados es legítimo y que son ampliamente conocidos por el ente territorial.

Pretensión: Que se realice el pago insoluto de la PRIMA DE SERVICIO Y DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y demás que se causen en el curso de la reclamación y posterior demanda, los reajustes derivados del no pago de los anteriores conceptos salariales, correspondientes a los PAGOS DE BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, Y CESANTÍAS, APORTES PARA PENSIÓN, teniendo en cuenta las liquidaciones de reajustes que deben efectuarse por el no pago de la PRIMA DE SERVICIOS.

c- SOLICITUD CONCILIACIÓN CONVOCANTE: LIBERTY SEGUROS S.A. CONVOCADA: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

SINIESTRO PLAZA BOLIVAR DE CALARCA, solicita el convocante QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO RESPECTO DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA RESOLUCIÓN No. 001037 del 25 de agosto de 2008, confirmada por la Resolución 001482 del 24 de noviembre de 2008, mediante la cual el Departamento del Quindío declara el siniestro de estabilidad dentro del contrato de obra No. 113 de 2005, por valor de \$129.061.867 y en consecuencia se hizo efectiva la póliza No. 114548 expedida por Liberty Seguros S.A

d- *Solicitud de conciliación de la señora MARTHA ELSA CELIS quien pide el reconocimiento y pago de los siguientes factores salariales :*

La suma de \$742.963 por concepto de sueldo básico no pagado durante el mes de diciembre de 2008, en pagos generados entre el 13 al 15 de enero de 2009.

El reconocimiento y pago de \$1.013.132 por concepto de sueldo básico correspondiente al mes de enero de 2009.

El reconocimiento y pago de la suma de \$303.940 por concepto de 9 días de salario prestados y no pagados en el mes de febrero de 2009.

El reconocimiento y pago de la suma de \$48.793 correspondiente a la suma de \$37.533 por concepto de subsidio de alimentación del mes de enero de 2009, y \$11.260 por concepto de 9 días del mes de enero de 2009 en que se causo el derecho.

El reconocimiento y pago de los ajustes al valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las sumas adeudadas.

El reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones y reconocimiento y pago de los ajustes al valor de lo causado anteriormente.

Lo anterior por cuanto la convocante fue nombrada de manera provisional en la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de La Tebaida en el nivel Básica Primaria según el Decreto No. 001165 de octubre 9 de 2006, y luego sin mediar comunicación alguna se termino su encargo provisional, cumpliendo ella con el encargo hasta el 9 de febrero de 2009, sin que haya recibido la retribución de dicho encargo, en el mes de enero y febrero de 2009.

e- *Solicitud de conciliación del señor JAIRO MORENO VARGAS:*

Manifiesta el convocante que es ilegal aplicarle a los docentes el decreto 1278 de 2002, estatuto de profesionalización docente en la que se encuentra la evaluación del periodo de prueba por que viola el estado social de derecho al no aplicarse la Ley que corresponde, se viola el debido proceso al no aplicarse la ley que corresponde y se le aplique la evaluación del desempeño contemplada en el Decreto 2277 de 1979, como consecuencia de la inaplicación de la evaluación del periodo de prueba, se proceda a reintegrar al cargo de Directivo Docente Coordinador, se declare nulos los actos administrativos referentes a la evaluación practicada como son la calificación del día 3 de diciembre de 2008 en la que se puntuó 53.8 equivalente a insatisfactoria, la respuesta al recurso de reposición impetrado por el convocante, de fecha 14 de enero de 2009, el Decreto 0329 del 24 de marzo de 2009 en el que se resuelve la apelación y se retira del servicio al convocante.

3- *Proposiciones y varios.*

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- *Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.*

2- *Preside la Reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO, Secretario Privado de la Gobernación del Quindío, Delegado del señor Gobernador.*

Desarrollo temas a tratar:

a- *Solicitud de conciliación Eduardo Alfonso Quiñónez Montoya, reclama el convocante:*

Manifiesta el convocante que fue trabajador del Estado (Departamento del Quindío) hasta el 15 de mayo de 2009, fecha en la que se desvincula por haber obtenido la condición de pensionado, durante los 3 años anteriores al 15 de mayo de 2009, (2006, 2007 y 2008) dice que el ente territorial no pago al reclamante conceptos salariales de PRIMA DE SERVICIOS Y BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS conforme a lo ordenado por el Decreto 1919 de 2002 en concordancia con los decreto 1042 y 1045 de 1978.

El derecho a reclamar a la fecha no ha prescrito, por no haber transcurrido más de 3 años contados a partir de la desvinculación definitiva del reclamante.

En virtud a la omisión del Departamento del Quindío se hizo el agotamiento de la vía gubernativa el 8 de junio de 2009, tendientes a obtener dichos pagos, como los reajustes de ley, entre ellos el de la pensión.

El Departamento del Quindío mediante Acto Administrativo del 10 de junio de 2009, manifestó que la prima de servicios había sido pagada conforme se desprende de los registros de nominas, en cuanto a la bonificación por servicios prestados dijo estar haciendo consultas al Departamento Administrativo de la Función Pública a más que se hace imposible el pago por no existir pronunciamiento favorable de la Corte Constitucional.

Así las cosas agotada esta etapa de la vía gubernativa queda pendiente por agotar la etapa de la conciliación y para el efecto expresamente manifestó el convocante que el Departamento del Quindío es conocedor del precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo del Quindío y del Consejo de Estado, en el que se determina que el pago de los factores salariales reclamados es legítimo, se tiene entonces que el Ente territorial se ha sustraído al pago de los conceptos salariales reclamados de manera voluntaria y sin justa causa para el efecto.

Pretensión: Pago de prima de servicios y bonificación por servicios prestados correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, los reajustes derivados del no pago de los anteriores conceptos salariales –prima de servicios, bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, aportes de pensión teniendo en cuenta las liquidaciones de reajustes que deben efectuarse por el no pago de la prima de servicio.

Cuantía de la pretensión: \$4.000.000,00.

El Comité de Conciliación una vez analiza el asunto en cuestión y siendo consecuente con la respuesta dada por la Administración Departamental, en la que se establece que la Corte Constitucional a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno mediante el cual declare la inexecutable de la locución "del orden nacional" contenida en el Artículo 1 del Decreto 1042 de 1978 tornándose entre tanto imposible jurídicamente otorgarle viabilidad al reconocimiento y pago de dichos conceptos, por no encontrarse reconocido legalmente a favor de los servidores territoriales, decide que no es procedente conciliar con el convocante.

b- *Conciliaciones solicitadas por las siguientes personas:*

- YOLEY BOCANEGRA SEPÚLVEDA.
- NELLY MARTINEZ OSPINA.
- CARLOS ALBERTO OSPINA DAVILA.
- DIEGO LUIS PATIÑO ZULUAGA.
- FRANCISCO JAVIER NIETO GIRALDO.
- BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA.
- YOLANDA TÉLLEZ GUTIERREZ.

- MIRIAM ARENAS AGUDELO.
- NORA LILIA RINCÓN RIOS.
- DECIO CASTRO GRANADOS.
- MARTHA LIGIA QUINTERO QUINTERO.
- JORGE ALBERTO MARTINEZ LOAIZA.
- PATRICIA GOMEZ GUTIERREZ.
- MILADY RONCANCIO DE LOAIZA.
- ORLANDO GIRALDO BOLIVAR.
- LUZ ALBA CORREA OCAMPO.
- ANA DERLY ARROYAVE ARIAS.
- CLARA INES BUITRAGO GUTIERREZ.
- AMANDA LOPEZ VALLEJO.
- JOSE JESÚS RIVEROS GUEVARA.
- SANDRA MONICA GIRALDO OSORIO.
- LISÍMACO ROMERO PALACIO.
- NORBEY VALENCIA ROA.
- LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA.
- SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN.
- DONEY CARDONA RODRÍGUEZ.
- ALBA LUCIA GUANEME TRUJILLO.
- MARTHA LUCIA ZAPATA ROBLEDO.
- DARIO CARDONA HERNÁNDEZ.
- MARTHA LUCIA SERNA OBANDO.

Los anteriores convocantes son funcionarios de la Administración Departamental quienes tienen la misma pretensión, laboran actualmente en la Gobernación del Quindío, dicen que a partir del año 2005 el Departamento dejó de cancelarles la PRIMA DE SERVICIOS y LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS conforme a lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, concordante con los Decretos 1042 y 1045 de 1978, mediante escritos se realizaron solicitudes en las que se reclama el pago de LA PRIMA DE SERVICIOS Y LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, mediante oficios la Gobernación del Quindío dio respuesta negativa a las reclamación efectuada por los convocantes.

Los derechos reclamados no han prescrito por no haber transcurrido más de 3 años contados a partir de su exigibilidad, agotada la etapa de la reclamación administrativa queda pendiente la etapa de la conciliación prejudicial, así las cosas el Departamento del Quindío con la negativa del pago reclamado, incumplió el precedente jurisprudencial nacido de las decisiones del Tribunal Administrativo del Quindío y el Consejo de Estado, en las que se determinan que el pago de los factores salariales reclamados es legítimo y que son ampliamente conocidos por el ente territorial.

Pretensión: Que se realice el pago insoluto de la PRIMA DE SERVICIO Y DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y demás que se causen en el curso de la reclamación y posterior demanda, los reajustes derivados del no pago de los anteriores conceptos salariales, correspondientes a los PAGOS DE BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, Y CESANTÍAS, APORTES PARA PENSIÓN, teniendo en cuenta las liquidaciones de reajustes que deben efectuarse por el no pago de la PRIMA DE SERVICIOS.

El Comité de Conciliación una vez analiza los asuntos en cuestión y siendo consecuente con la respuesta dada por la Administración Departamental, en la que se establece que la Corte Constitucional a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno mediante el cual declare la inexecutable de la locución "del orden nacional" contenida en el Artículo 1 del Decreto 1042 de 1978 tornándose entre

tanto imposible jurídicamente otorgarle viabilidad al reconocimiento y pago de dichos conceptos, por no encontrarse reconocido legalmente a favor de los servidores territoriales, decide que no es procedente conciliar lo solicitado por los convocantes.

c- SOLICITUD CONCILIACIÓN CONVOCANTE: LIBERTY SEGUROS S.A. CONVOCADA: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

SINIESTRO PLAZA BOLIVAR DE CALARCA, solicita el convocante QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO RESPECTO DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA RESOLUCIÓN No. 001037 del 25 de agosto de 2008, confirmada por la Resolución 001482 del 24 de noviembre de 2008, mediante la cual el Departamento del Quindío declara el siniestro de estabilidad dentro del contrato de obra No. 113 de 2005, por valor de \$129.061.867 y en consecuencia se hizo efectiva la póliza No. 114548 expedida por Liberty Seguros S.A

Se procede a ilustrar a los miembros del Comité de las razones porque no es procedente dentro del asunto en cuestión conciliar lo pretendido por el actor:

La Gobernación del Quindío inicia en el año 2005, proceso licitatorio No. 010 cuyo objeto era seleccionar la persona, firma, consorcio o unión temporal para que ejecutara las de "Remodelación Plaza de Bolívar Municipio de Calarcá.

Mediante la Resolución No. 1350 del 21 de diciembre de 2005, fue adjudicado el objeto del Contrato al CONSORCIO DELTA, representado por el Ingeniero Civil Carlos Alberto Ballesteros y conformado además por OLGA CARMENZA RAMÍREZ HENAO, HECTOR MAURICIO GUTIERREZ Y HERNANDO GRANADA GOMEZ.

Como consecuencia de la anterior adjudicación se suscribió Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, cuyo objeto era "REMODELACIÓN PLAZA DE BOLIVAR, MUNICIPIO DE CALARCÁ", cuyo valor fue pactado a precios unitarios fijos y ascendió a la suma de \$1.079.570.471,00.

El Contratista constituyo a favor del Departamento del Quindío una Garantía Única con la Compañía de Seguros Liberty S.A., cuya póliza corresponde al numero 688905, dentro de los riesgos asegurados se encuentra el correspondiente a la ESTABILIDAD DE LA OBRA, por un valor asegurado de \$215.914.094,00 y con una vigencia igual a 1.825 días contados a partir del acta final de recibo de la obra.

El día 10 de enero de 2006 se suscribe el acta de iniciación de las obras objeto del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005.

Mediante Contrato Modificatorio No. 001 de fecha 9 de mayo de 2006, se autoriza prorroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, incrementando el plazo inicial en 38 días calendario motivo por el cual fue ampliada la cobertura de la garantía única de conformidad con el anexo 1 expedido por la Compañía de Seguros Liberty S.A.

Mediante Contrato modificatorio 002 de junio 16 de 2006, fue nuevamente autorizada prorroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, incrementando su plazo inicial en 14 días calendario, razón por la cual fue ampliada la cobertura de la Garantía Única tal como lo establece el anexo 2, expedido por la Compañía de Seguros Liberty S.A.

A través de Contrato modificatorio No. 003 de junio 28 de 2006, fue autorizado adicional por valor de \$213.509.407,00 y prorroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, incrementando su plazo inicial en 10 días calendario, por lo anterior fue ampliada la cobertura de la Garantía Única de conformidad con los anexos 3, 4, 5, expedidos por la Compañía de Seguros Liberty S.A., procediéndose por ende a ampliar el valor y el tiempo de cobertura de la Garantía Única, incrementándose el valor del riesgo de estabilidad de la obra en \$258.615.975,00 y la vigencia en 1.838 días, contados a partir del acta de recibo final de obra.

Que el día 10 de julio de 2006 mediante acta suscrita por la Alcaldesa Municipal de Calarcá, el Secretario de Infraestructura de Calarcá, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Quindío, el Director de Infraestructura del Sector Social de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Quindío, el representante legal de la firma interventora INSERT LTDA y el representante del Consorcio DELTA contratista, fueron recibidas las obras y dentro del contenido de dicha acta de recibo de obra fueron dejadas algunas consideraciones por parte de

la Alcaldesa del Municipio de Calarcá Quindío y el Secretario de Infraestructura de dicho Municipio, que hacen referencia a la defectuosa apariencia del concreto estampado y a dudas frente a la resistencia de los granos de café en el paso vehicular.

La Administración Departamental procede a realizar el pago final del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, el día 18 de septiembre de 2006, fecha en la cual se llevo a cabo la liquidación del acuerdo contractual.

El día 5 de enero de 2007 fue recibido por la Secretaria de Infraestructura oficio de la señora GRACIELA GUTIERREZ GUEVARA, en el que se manifiesta el aspecto sucio que presenta el parque después de su remodelación.

El 29 de marzo de 2007, se recibió oficio por parte de la Alcaldía Municipal de Calarcá donde se manifiesta el alto grado de deterioro que presentan las obras de remodelación de la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá, especialmente lo relacionado con los granos de café y al aspecto manchado del piso, del mismo se dio traslado al Consorcio contratista y a la firma interventora de las obras.

El día 25 de junio de 2007, fue recibido nuevo oficio de la Alcaldía Municipal de Calarcá, en el que nuevamente manifiestan la preocupación por el estado en el que se encuentra una palma de cera.

Mediante oficio del 18 de julio de 2007 es enviado nuevo oficio a la secretaria de Infraestructura del Departamento del Quindío donde se reitera la preocupación por el aspecto visual del piso de la Plaza y el alto grado de deterioro que reflejan los granos de café.

Los ingeniero de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Quindío después de realizar visita al sitio, emiten concepto técnico en el que se manifiesta:

La construcción de los bolardos no cuentan con el acero suficiente o necesario para cumplir con la finalidad para el cual fue construido, que no se tuvo en cuenta por parte del contratista e interventor un diseño estructural en la construcción de los granos de café para el paso vehicular que soportará ese tipo de cargas, además se evidencio las diferentes tonalidades (manchas) de colores y algunas imperfecciones en el acabado del concreto estampado, de igual manera se evidenciaron dos palmas que fueron transplantadas y que en el momento se encuentran muertas, las que presentan amenazas de volcamiento para los transeúntes que circulan por el sector.

El informe técnico antes descrito se envía al Contratista CONSORCIO DELTA y a la firma interventora INSERT LTDA.

El Consorcio contratista manifestó estar dispuesto a reparar los granos de café siempre y cuando la Secretaría de Infraestructura entregue un diseño el cual garantice el tráfico vehicular.

El día 1 de agosto de 2007 nuevamente se envía oficio al Representante del Consorcio DELTA donde se le reiteran los puntos indicados en oficio y se insta al Consorcio a que tome las medidas correctivas que brinden solución al problema presentado, informándole además que de no cumplir con los requerimientos se le dará traslado de la reclamación a la compañía aseguradora.

El día 13 de agosto de 2007, se informa al grupo de apoyo, administrativo y jurídico de la Secretaría de Infraestructura de la necesidad de iniciar trámites ante la Compañía de Seguros Liberty S.A., para lograr las reparaciones de las obras que presentan daños en la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá.

El día 22 de agosto de 2007 se envían los oficios al Contratista del Consorcio DELTA y a la Alcaldesa Municipal de Calarcá, en donde se informa de los inicios de la reclamación por estabilidad de la obras ante la Compañía de Seguros Liberty S.A, de igual manera se cita a reunión preliminar en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Quindío.

En reunión del 28 de agosto de 2007 participaron delegados de la alcaldía de Calarcá, delegados del Departamento del Quindío, Representante Legal de la Firma Interventora, el Representante del Consorcio Contratista, Representante de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., acordándose entregar por parte de la Secretaría de Infraestructura del Departamento un diseño para la reparación de los granos de café, diseño que fue entregado al Representante del

Consortio DELTA el día 4 de septiembre de 2007 y que finalmente no fue aceptado por el Contratista.

El día 31 de octubre de 2007 se cita a la Alcaldes Municipal de Calarcá, al Consorcio Contratista, a la firma interventora y a la Compañía de Seguros Liberty S.A. para que con el personal técnico verifique el estado de deterioro en el que se encuentra la Plaza de Bolívar de Calarcá.

La verificación se realiza el día 1 de noviembre de 2007 y en ella se acordó que el Contratista y la firma interventora a través de la Compañía de Seguros Liberty S.A., presentarían al Departamento del Quindío una propuesta técnica con relación a la reparación de los granos de café.

El Departamento del Quindío al 26 de noviembre de 2007 no había recibido comunicación alguna sobre la alternativa de solución al conflicto, por lo cual se procede a requerir a la Compañía de Seguros Liberty S.A.

El día 18 de diciembre de 2007, se reunieron funcionarios y ex - funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, el Representante Legal de la Firma Interventora INSERT LTDA Y Funcionarios de la Contraloría Departamental, constatando el alto grado de deterioro de las obras de la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá.

El día 21 de enero de 2008 mediante oficio S.I. se le indica a la Compañía de Seguros la propuesta técnica de recuperación de los granos de café, en tal escrito se agrega que de acuerdo con pruebas obrantes dentro del expediente, resultan ser coincidentes el informe técnico sobre la causa de los daños presentados en la Plaza de Bolívar de Calarcá con el de los hallazgos confirmados por la Contraloría Departamental del Quindío, en donde se dice que los daños son producto de errores constructivo en el procedimiento empleado y la inadecuada ejecución de control y vigilancia por parte de la Firma Interventora.

En oficio de fecha 5 de febrero de 2008, enviado al Representante del Consorcio DELTA se le explican adicionalmente algunas de las causas que han generado el deterioro prematuro de las obras ejecutadas.

El día 19 de febrero de 2008 se reitero a la Compañía de Seguros Liberty S.A., sobre la necesidad de pronunciarse sobre su posición con respecto a las reclamaciones hechas por el Departamento del Quindío, referentes a la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá.

De conformidad con el informe técnico presentado por el Director de Infraestructura Social del Sector Social los daños presentados en la Plaza de Bolívar de Calarcá son a causa de los siguiente:

CONSTRUCCIÓN DE LOS BOLARDOS: Se encontró que estos no cuentan con el refuerzo (acero) necesario, suficiente para cumplir con la finalidad para el cual fueron construidos, en los precios unitarios del contratista aparecen 7 kilos de acero y una vez verificada esta condición en el sitio de las obras, se concluye que el acero con el que cuenta no alcanza ni siquiera el 50% de dicha cantidad, no se encuentra sentido que algunas cajas que distribuyen la energía eléctrica al parque se hayan instalado en estos elementos.

CONSTRUCCIÓN DE LOS GRANOS DE CAFÉ: Se considera que no se tuvo en cuenta el diseño estructural de estos elementos (granos de café en grano pulido) para el paso vehicular, ya que esta estructura no cuenta con las características necesarias para soportar cargas, razón por la cual se deterioran cada día más.

TIPO ACABADO CONCRETO ESTAMPADO: Días antes que se culminaran las obras (concreto estampado), se evidenciaron las diferentes tonalidades de colores, manchas y algunas imperfecciones, considerando por lo tanto que la aplicación de sellados para el terminado final no fue la mas adecuada, pues al momento de su aplicación según lo afirmado por la alcaldesa Municipal de Calarcá el piso no se encontraba en las condiciones de limpieza que permitieran la aplicación optima del producto, lo que se evidencia con el estado actual del piso de la plaza.

Las reparaciones de los daños que presenta la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá, consecuencia de una inadecuada ejecución de las actividades ascienden a la suma de \$129.061.867,00.

La anterior cuantificación fue previamente enviada a la Compañía de Seguros Liberty S.A., compañía que ofreció como indemnización por los daños presentados en los granos de café de la Plaza de Bolívar de Calarcá Quindío la suma de \$7.549.750, suma que de acuerdo con oficio de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Quindío no es aceptada, ya que no es acorde con la magnitud de los daños presentados.

Una vez agotadas las vías de común acuerdo con todas las partes intervinientes dentro del proceso de reclamación y al no haber podido llegar a acuerdo alguno, es preciso que el Departamento del Quindío a través de acto administrativo declare ocurrido el siniestro de estabilidad de la obra dentro del Contrato de Obra Pública No. 113 de 2005, por lo anteriormente expuesto.

Según la Póliza a favor del Departamento del Quindío de la Compañía de Seguros Liberty S.A., el amparo de estabilidad de la obra cubre a la Entidad Estatal contratante a partir de la entrega de la obra, contra el riesgo que durante la vigencia estipulada en la respectiva póliza y en condiciones normales de uso, la obra sufra deterioro imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecuto, que a la fecha de declarado el riesgo la mencionada Póliza se encontraba vigente dicho riesgo, en razón a que las obras fueron recibidas el día 10 de julio de 2006 y la cobertura de tal riesgo cubría 1.838 días a partir del acta de recibo final de la obra.

Es importante resaltar que el uso dado a la Plaza de Bolívar del Municipio de Calarcá Quindío, corresponde al uso cotidiano de un bien de uso público, sin que hasta la fecha se haya utilizado para situaciones diferentes para las que fue construida.

A contrario sensu de conformidad con los informes técnicos presentados por el Director de Infraestructura del Sector Social, tales daños son el producto de deficiencias en la construcción de las obra, en las cuales se evidencia en el caso de los bolardos la utilización de menores cantidades de acero a las presentadas en los análisis de precios unitarios de la oferta presentada por el Consorcio Contratista DELTA.

Mediante La Resolución No. 001037 del 25 de agosto de 2008 el Departamento del Quindío declara ocurrido el siniestro de estabilidad de un Contrato de Obra Publica.

De igual manera a través de la Resolución No. 001482 de noviembre 24 de 2008 el Departamento del Quindío ratifica el contenido de la Resolución No. 1035 de agosto 25 de 2008, mediante la cual se declaró el siniestro de estabilidad de un Contrato de Obra Pública.

Así las cosas una vez el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío analiza lo anteriormente esbozado, considera que no es procedente la Conciliación dentro del asunto sub-examine.

d- Solicitud de conciliación de la señora MARTHA ELSA CELIS:

ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución No. 001165 de octubre 9 de 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", se nombra a la señora MARTHA ELSA CELIS como docente de manera provisional desde la fecha de su posesión y hasta el 30 de septiembre de 2007 y/o hasta que se de por terminada la situación administrativa en la que se encuentra el docente JORGE AURELIO HERRERA CUARTAS, en la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de La Tebaida en el nivel Básica Primaria.

- Mediante el Decreto No. 001148 de octubre 1 de 2008 "POR EL CUAL SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", se prorroga el nombramiento en provisionalidad a la señora MARTHA ELSA CELIS a partir del 1 de octubre al 8 de diciembre de 2008 fecha en la cual se da por terminada la situación administrativa.

- En oficio de febrero 3 de 2009 la señora MARTHA ELSA CELIS a través de derecho de petición solicita la revisión, corrección y pago de las sumas que se le adeudan y que no fueron

canceladas correspondientes al mes de diciembre, dado que a la fecha se consignaron los salarios correspondientes a los docentes sin que se le haya realizado pago alguno, pese a que se encontraba laborando ininterrumpidamente, asignándose el grupo segundo de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de La Tebaida, grupo que orientaba de manera normal.

- Mediante oficio del 9 de febrero de 2009 el señor Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de La Tebaida señor HERNANDO MUÑOZ CARDENAS informa a la señora MARTHA ELSA CELIS, que según llamada telefónica del día de hoy realizada por el Director de Administración Educativa de la Secretaría de Educación Departamental Doctor JAMES CAÑAS RENDÓN manifiesta que la señora CELIS no esta autorizada para seguir laborando en la Institución Educativa y que por lo tanto debe presentarse a ese despacho a notificarse.

- A través de oficio de 10 de febrero de 2009 el Coordinador de Nominas de la Secretaría de Educación Departamental doctor ALBERTO MORA ARENAS, se informa a la señora MARTHA ELSA CELIS, manifiesta que de acuerdo al Decreto 1148 de octubre 1 de 2008 mediante el cual se prorrogó su nombramiento en provisional, el cual se mantendría hasta cuando termine la situación administrativa, (comisión de estudios) del docente JORGE AURELIO HERRERA CUARTAS, la cual finalizó el día 8 de diciembre de 2008, situación que dio por terminado su vinculación como docente provisional, de acuerdo al decreto antes citado, por lo anterior a partir del 9 de diciembre de 2008 finalizó su vinculación laboral con la Secretaría de Educación Departamental, y sus acreencias le fueron canceladas en la nomina del mes de diciembre.

- Derecho de petición de la señora MARTHA ELSA CELIS de febrero 23 de 2009 .

- Certificación de marzo 13 de 2009 del rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio del La Tebaida en la que se certifica que la señora MARTHA ELSA CELIS presto los servicios en dicha Institución como docente desde el 10 de octubre de 2006 hasta el 9 de febrero de 2009..

Solicita la convocante el reconocimiento y pago de los siguientes factores salariales :

La suma de \$742.963 por concepto de sueldo básico no pagado durante el mes de diciembre de 2008, en pagos generados entre el 13 al 15 de enero de 2009.

El reconocimiento y pago de \$1.013.132 por concepto de sueldo básico correspondiente al mes de enero de 2009.

El reconocimiento y pago de la suma de \$303.940 por concepto de 9 días de salario prestados y no pagados en el mes de febrero de 2009.

El reconocimiento y pago de la suma de \$48.793 correspondiente a la suma de \$37.533 por concepto de subsidio de alimentación del mes de enero de 2009, y \$11.260 por concepto de 9 días del mes de enero de 2009 en que se causó el derecho.

El reconocimiento y pago de los ajustes al valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las sumas adeudadas.

El reconocimiento y pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones y reconocimiento y pago de los ajustes al valor de lo causado anteriormente.

Lo anterior por cuanto la convocante fue nombrada de manera provisional en la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de La Tebaida en el nivel Básica Primaria según el Decreto No. 001165 de octubre 9 de 2006, y luego sin mediar comunicación alguna se terminó su encargo provisional, cumpliendo ella con el encargo hasta el 9 de febrero de 2009, sin que haya recibido la retribución de dicho encargo, en los meses de diciembre de 2008, enero y febrero de 2009.

Según ilustración dada al Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, y una vez verificada y revisada la certificación de marzo 13 de 2009 del rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio del La Tebaida Quindío, en la que se manifiesta que

efectivamente la señora MARTHA ELSA CELIS presto los servicios en dicha Institución como docente desde el 10 de octubre de 2006 hasta el 9 de febrero de 2009, y que no se le han cancelado los meses de diciembre de 2008, enero y febrero 9 de 2009, es procedente realizar la conciliación por lo efectivamente adeudado a la convocante.

Dejando como precedente que se debe estudiar en el presente caso si procede o no la acción de repetición en contra del funcionario que dio origen a tal situación administrativa.

Se debe conciliar por el valor que se liquide en la Secretaria de Educación Departamental.

e- Solicitud de conciliación del señor JAIRO MORENO VARGAS:

ANTECEDENTES:

- *Mediante EL Decreto 3982 de 2006 se reglamento parcialmente el Decreto 1278 de 2002, que estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y determino los criterios para su aplicación.*
- *Mediante convocatoria No. 042 de 2006 la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso publico de meritos para proveer cargos de Directivos docentes en el Departamento del Quindío.*
- *Que una vez agotadas todas las etapas del concurso y en cumplimiento a los estipulado en el artículo 15 del decreto 3983 de 2006, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución 217 de mayo 8 de 2008 adopto la lista de elegibles para proveer los cargos de docentes y directivos docentes en el Departamento del Quindío, según convocatoria No. 042 de 2006.*
- *En la lista de elegibles de directivos – docentes para el cargo de coordinador aparece el nombre del señor JAIRO MORENO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.399.625.*
- *A través de Decreto Departamental No. 723 de julio 3 de 2008 se nombro en periodo de prueba como directivo – docente para el cargo de Coordinador al señor JAIRO MORENO VARGAS en la Institución Educativa Instituto de Buenavista.*
- *Mediante la Resolución 912 de julio 18 de 2008, la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima le concede al señor JAIRO MORENO VARGAS, comisión especial para ejercer el periodo de prueba el cargo de directivo – docente coordinador en la Planta de Personal del departamento del Quindío.*
- *Mediante la Resolución ministerial No. 2015 de 2005 se definen responsabilidades y orientaciones para la evaluación del periodo de prueba de los docentes y directivos docentes.*
- *La Circular No. 10 del Ministerio de Educación Nacional determino los criterios para la evaluación del periodo de prueba de docentes y directivos docentes.*
- *Mediante la Resolución Departamental No. 00000338B del 22 de agosto de 2005 se conforma el Comité Técnico para la organización y desarrollo del proceso de evaluación de período de prueba de los directivos – docentes y docentes del departamento del Quindío.*
- *El Rector del Instituto Buenavista del Municipio de Buenavista Quindío en uso de las facultades que le otorga el Artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 2015 de 2005, realizó la evaluación de periodo de prueba del señor JAIRO MORENO VARGAS en el*

cargo de coordinador con una calificación cualitativa de insatisfactoria correspondiente a una cuantificación de 53,8.

- *El señor JAIRO MORENO VARGAS interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la calificación obtenida en el periodo de prueba en el cargo de coordinador del Instituto Buenavista, el Rector de la Institución Educativa Instituto de Buenavista ratifico la valoración efectuada con respecto a la calificación del periodo de prueba del señor JAIRO MORENO VARGAS.*
- *La Secretaria de Educación Departamental del Quindío comisiono al supervisor de educación NELSON ARBELAEZ BUSTAMANTE para verificar el procedimiento de evaluación del periodo de prueba del señor JAIRO MORENO VARGAS en cumplimiento de sus funciones de coordinador.*
- *Según informe dado por el supervisor NELSON ARBELAEZ BUSTAMANTE se infiere: "Con base en los documentos analizados y el dialogo sostenido con las partes se concluye: a) Se cumplió con el procedimiento establecido para el periodo de prueba, partiendo de un efectivo empalme y las asesorías ofrecidas permanentemente; b) La relación interpersonal entre el rector y el coordinador no presenta inconveniente a este nivel y los requerimientos se han basado siempre en aspectos laborales; se catalogan recíprocamente como personas correctas; c) se solicitan soportes y evidencias de acciones cumplidas por el coordinador evaluado, presentando solamente el denominado "cuaderno de coordinador", diligenciado por grados y agregando ante solicitud de otros soportes no tener en la Institución educativa otro documento alusivo a su trabajo; d) Con base en proceso cumplido y evidenciado por rectoría, efectivamente hubo fallas en el desempeño como coordinador del licenciado JAIRO MORENO VARGAS, en periodo de prueba.*
- *Según acta de verificación del proceso en los tramites de respuesta al recurso de APELACIÓN suscrita por el Comité de Evaluación del Departamento del Quindío se dice: "La comisión inicia la verificación del proceso evaluativo. Para el cumplimiento de los pasos se realizan las siguientes actividades: 5.1 Se verifica si el coordinador JAIRO MORENO VANEGAS puede ser evaluado en periodo de prueba. Efectivamente debe ser evaluado al finalizar el año lectivo 2008 por cuanto que ingresa a la institución desde el 22 de julio de 2008. 5.2. Reconocimiento de la socialización de los criterios desde los cuales debe ser evaluado. El rector hace entrega del oficio IEIB 101 de septiembre 25 de 2008 donde le solicita y a la vez le informa los componentes del instrumento de evaluación donde le transcribe las competencias que debe contener el plan operativo del coordinador y desde las cuales será evaluado y la evidencia que servirá de soporte a la calificación del Coordinador, JAIRO MORENO VARGAS. Igualmente reposa en archivo del Coordinador un documento impreso entregado por el rector donde establece: Que es la evaluación, que se evalúa, cuando se evalúa y los instrumentos. 5.3. Reconocimiento del proceso inicial de vinculación a la Institución. Proceso de empalme. El rector solicito al anterior coordinador, JORGE FERNANDO GIRALDO, hacer entrega explicativa de la dependencia. 5.4. Reconocimiento del proceso de recolección de evidencias y seguimiento al cumplimiento de las funciones desde agosto, momento ultimo del empalme hasta el 3 de diciembre. Duran el tiempo que transcurre desde su ingreso hasta el día de la evaluación se adelantan comunicaciones orales y escritas que son llamados de atención por parte del evaluador al evaluado para que cumpla con lo estipulado en el plan operativo de la institución y con sus funciones- 5.5. Evaluación y diligenciamiento del formato. En las competencia Tipo A, competencias de aula, obtuvo 101 puntos para un porcentaje de 30% del 305 del valor total. Se evaluaron los siguientes ítems: Apropiación y desarrollo del PEI (6), Planeación y visión institucional (6), gestión del personal y relación interpersonales (8), capacidad comunicativa (6), capacidad de conciliación*

(7), dominio curricular (4) y formación ética y valores (8). En las competencias tipo B, competencias institucionales, obtuvo 41 puntos para un porcentaje de 20,5% que corresponde a un porcentaje de 50% del total. Se evaluaron los siguientes ítems: trabajo en equipo y relaciones interpersonales (8) Planeación y gestión de actividades institucionales (6). En las competencias Tipo C, competencias de gestión comunitaria, obtuvo 15 puntos para un porcentaje de 3% que corresponde a un porcentaje de 20% del total. Se evaluaron los siguientes ítems: Interacción con los padres (8) y la interacción con el entorno (7). En cifras numéricas el total es de 157 y porcentualmente corresponde a 53,8 (191-30% + 15-20%) que da un resultado calificativo de INSATISFACTORIO".

- *La misma comisión verificadora concluyo: "6.1 El coordinador JAIRO MORENO VARGAS, conoció oportunamente los criterios desde los cuales sería evaluado al finalizar el año electivo 2008. El rector obra en concordancia con lo estipulado por el Ministerio de educación Nacional. 6.2. El rector, Francisco Javier Díaz Sepúlveda evaluó de acuerdo con su competencia al directivo – docente coordinador en los términos prescritos por la ley. La fecha de evaluación final tal como lo evidencia el formato firmado por las partes se realizó el día 3 de diciembre de 2008. Fecha en la cual el coordinador cumplía en su desempeño cuatro meses y once días en la institución. Alimenta la información con documentos escritos que reposan en el archivo del coordinador. 6.2. El rector en cumplimiento de sus funciones solicita un proceso de empalme. Así lo registra el informe de entrega del cargo de coordinador fechado de agosto 20 de 2008. 6.4. El coordinador en mención efectivamente entrega un plan operativo en medio impreso pero no registra ninguna evidencia del cumplimiento de las metas contenidas en el. 6.5. El rector muestra las evidencias de las comunicaciones escritas de los llamados de atención para que cumpla con las funciones institucionales. Requerimiento que no tiene respuesta por parte del coordinador. En oficio fechado de noviembre 14 de 2008, el rector enuncia situaciones como: Manejo inadecuado para el control disciplinario en cuanto al uso del uniforme y casos graves de disciplina ausencia escolar, procesos sistematizados del portafolio escolar, los pocos aporte pedagógicos, la ausencia de liderazgo académico, proceso del informe académico del cuarto periodo. 6.6. El formato fue diligenciado correctamente y el resultado de la evaluación en su calificación numérica y cualitativa fue correcta".*

Así las cosas y según lo estipulado por el Decreto 1278 de 2002 el cual establece en su Artículo 25: "...el directivo docente que no supere el periodo de prueba, o que obtenga calificación no satisfactoria en evaluación del desempeño, o que voluntariamente no desee continuar en tal cargo, será regresado a una vacante de docente si venia vinculado al servicio estatal y se encontraba inscrito en el escalafón docente, conservando el grado y el nivel que tenía. Dicho tiempo de servicio de directivo se contabilizara para la relación de competencias y superación de nivel salarial o de grado. Si no estaba vinculado a la docencia estatal antes de ocupar el cargo de directivo, será excluido del escalafón docente y retirado del servicio".

El Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío una vez se ilustra sobre el asunto en cuestión considera que las actuaciones de la administración fueron acordes con la normatividad que rige la materia y que no hay razones de peso que obligue a la administración a llegar a un acuerdo conciliatorio con el convocante.

3- *No hubo proposiciones ni varios.*

Se agota el orden del día y se firma,

*JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Presidente
Comité de Conciliación*

*YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación*